

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN DELEGACIÓN 2025 Nro. 271

Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 ibídem claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el Art. 288 de dicha Constitución establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado “Delegación” señala: Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de



lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso. (...)

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- “Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.”

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R. O. Nro. 140 del 7 de octubre de 2025, establece una serie de cambios sustanciales en cuanto a los mecanismos o modelos de contratación pública, siendo menester realizar cambios respecto de las delegaciones conferidas anteriormente.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo. esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero.-

1. Delegar a quienes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procesos de PROCEDIMIENTO ESPECIAL exclusivamente para la Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes utilizados para el cumplimiento de las actividades institucionales en las respectivas provincias. .
2. Delegar a quienes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) a suscribir los actos administrativos propios de la fase precontractual, incluyendo la declaratoria de desierto, cancelación o resolución de adjudicación de los procedimientos de contratación antes indicados.



3. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) a suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, los contratos administrativos, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, así como los documentos propios o habilitantes del contrato, tales como pólizas de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, convenios de confidencialidad y en general documentos propios de cada contrato de los procedimientos de contratación establecidos en la presente resolución.
4. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) a suscribir, en caso de así requerirse, los contratos complementarios a los contratos administrativos suscritos, así como los respectivos contratos modificatorios, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, en los procedimientos establecidos en la presente resolución.
5. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso), designar Administrador de Contratos suscritos al amparo de la LOSNCP, delegados para suscribir actas, así como resolver cambio de Administrador de Contratos de su respectiva área.
6. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario y como consecuencia de ello emitir la respectiva autorización para su otorgamiento, en los procedimientos establecidos en la presente resolución.
7. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) emitir la respectiva AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo en los contratos establecidos en la presente resolución, así como la respectiva autorización en la cual se niegue la misma; y autorizar la SUSPENSIÓN de plazo contractual de los referidos contratos.
8. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) realizar la DESIGNACIÓN de los miembros que integrarán las Comisiones Técnicas de los procedimientos establecidos en la presente resolución.
9. Se exceptúan de esta delegación otros procedimientos que no tengan relación con la adquisición de combustibles para los vehículos utilizados para el cumplimiento de las actividades institucionales.

El (la) funcionario (a) delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el (la) delegado (a) no podrá asumir la facultad o atribuciones de contrataciones bajo régimen especial por requerimientos de otras Direcciones.

El (la) Delegado (a) no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.



Artículo Segundo.- El (la) Delegado (a) será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubieren lugar.

Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el o la Delegada ostenten el cargo indicado o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas, salvo las Delegaciones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica de Integridad Pública, cuyos procesos se hubieren iniciado hasta el 31 de Julio de 2025 y las Delegaciones otorgadas en el marco del periodo de vigencia de la Ley Orgánica de Integridad Pública, conforme el régimen transitorio que fue establecido por el SERCOP, en cuyos casos las acciones implementadas en esos periodos, en el marco de las delegaciones conferidas, son válidas y deberán continuarse aplicando las disposiciones normativas que estuvieron en vigencia en cada uno de dichos periodos, todo conforme la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP.

Artículo Quinto.- Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 13 días del mes de Octubre de 2025.



Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRÉSIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.